6607

ORDEN de 7 de diciembre de 1984 por la que se concede a la Empresa «Industrias Prieto, Sociedad Anonima» (Expte. MU-114/1984), los beneficios fis-cales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interes preferente.

Hmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 29 de octubre de 1984, por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agra-ria, al amparo de lo dispuesto en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, a la Empresa «Industrias Prieto, Sociedad Anónima» (Expte. MU-114/1984), NIF A.30004535, para la ampliación de una fábrica de conservas vegetales en Molina de Segura (Murcia).

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer:

Primero.-Uno. Con arregio a las disposiciones reglamenta-rias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otor-gan a la Empresa «Industrias Prieto, Sociedad Anónima» (Expte. MU-114/1984), los siguientes beneficios fiscales:

A) Reducción del 95 por 100 de la cuota de licencia fiscal

del Impuesto Industrial durante el periodo de instalación.

B) Reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios. Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que graven la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación en primera instalación. a bienes de equipo de producción nacional.

Dos. El béneficio fiscal a que se refiere la letra B) se entiende concedido por un período de cinco años a partir de la publi-cación de esta Orden en el «Boletin Oficial del Estado». No obstante, dicha reducción se aplicará en la siguiente forma:

El plazo de duración de cinco años se entenderá finalizado el mismo dia que, en su caso, se produzca la integración de España en las Comunidades Económicas Europeas, y

2. Dicho plazo se iniciará, cuando procediere, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

Segundo.-El incumplimiento de cualquiera de las obligaçiones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso,

de los impuestos bonificados.

Tercero.-Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios, guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de diciembre de 1984.-P. D. (Orden de 14 de mayo de 1984), el Director general de Tributos, Francisco Javier Eiroa Villarnovo.

Ilmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

6608 ORDEN de 7 de diciembre de 1984 por la que se concede a la Empresa «Explotaciones Cerámicas, Sociedad Anónima» (ECESA), prorroga y ampliación de los beneficios fiscales establecidos en la Ley 36/1977, de 4 de enero, de Fomento de la Minería.

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud de prórroga de beneficios fiscales de la Empresa «Explotaciones Cerámicas Españolas, Sociedad Anónima» (ECESA) (NIF A-28.076.016), el informe favorable emittod por la Companya de Ministerio de Industria y la Industri 1984, el escrito de la Subsecretaria del Ministerio de Industria y Energia y el artículo 27.3 de la Ley 6/1977, de 4 de enero, de Fomento de la Mineria,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta formulada por la Dirección General de Tributos, acuerda:

Primero. Conceder una prorroga de cinco años, que vencerá el dia 14 de diciembre de 1989, de los beneficios fiscales sin plazo especial de duración concedidos por Orden de este Departamen-to de 20 de octubre de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de diciembre), y que finalizarán el día 14 de diciembre de 1984.

Liller Constitutions with the second with

Dicha prorroga no resulta extensiva a las reducciones de los Impoestos sobre la Renta del Capital y General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, de conformidad con lo previsto en las Leyes 61/1978, de 27 de diciembre, 44/1979, de 8 de septiembre, y 32/1980, de 21 de junio.

La prorroga de los beneficios fiscales inherentes a los Derechos Arancelarios, Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre el Trafico de las Empresas, que graven la importación de bienes de equipo y utiliaje de pri-mera instalación, se entenderán finalizada el mismo día que, en su caso, se produzca la integración de España en las Comunida-

des Económicas Europeas. Segundo.-A los efectos de la debida aplicación de esta prorroga, los beneficios fiscales se concretarán a la aplicación de modo exclusivo a las actividades de exploración, investigación. explotación y beneficio en las concesiones mineras de «Ramón» número 3633, «Miguel» número 3872, «San Andrés» número 3902, «Arepura» número 3923, primera ampliación «Ramón» número 4031, «Río Pas» número 4733, primera ampliación «Ro Pas» número 4739, ras» número 4733, primera ampliación «Río Pas» número 4739, segunda ampliación «Río Pas» número 4885, «Esperanza Segunda» número 5215, «Sorpresa» número 3894, «Nueva Sorpresa» número 3895, de las que es propietaria la Empresa, así como a la concesión «Gela» número 4068, que tiene en arrendamiento, todas ellas sitas en la provincia de Lugo, y a los permisos de investigación Monte Castelo número 5589, Monte Castelo Oeste número 5601 y Ampliación a Monte Castelo número 5615, todas en la provincia de Lugo.

Tercero De conformidad con la stablicació en la discontración de lugo.

Tercero -De conformidad con lo establecidó en la disposición final 3.º de la Ley de Fomento de la Mineria, para tener derecho al disfrute de los beneficios anteriormente relacionados en el caso de que la Empresa «Explotaciones Cerámicas Españolas, Sociedad Anónima» (ECESA), se dedique al ejercicio de otras actividades no mineras o correspondientes a recursos no declarados prioritarios en el Plan de Abastecimiento de Materias Primas Minerales, aprobado por Real Decreto 890/1979, de 16 de marzo, debera llevar contabilidad separada de la actividad minera

relativa a dichos recursos prioritarios.

Cuarto.-El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria darà lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Quinto.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes, contado a partir del dia siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de diciembre de 1984.-P. D. (Orden de 14 de mayo de 1984), el Director general de Tributos. Francisco Javier Eiroa

Ilmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

6609

ORDEN de 7 de diciembre de 1984 por la que se concede à las Empresas que se citan los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interes preferente.

Ilmo: Sr.: Vista las Ordenes del Ministerio de Agricultura. Pesca y Alimentación de 29 de octubre de 1984, por la que se declaran comprendidas en zona de preferente localización industrial agraria, al amparo de lo dispuesto en el Decreto 2392/1972

de 18 de agosto, a fas Empresas que al final se relaciona. Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer:

Primero.-Uno. Con arregio a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento sefialado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan à las Empresas que al final se relacionan los siguientes beneficios fiscales:

A) Reducción del 95 por 100 de la cuota de licencia fiscal

del Impuesto Industrial durante el período de instalación.

B) Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que graven la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación en primera instalación, a bienes de equipo de producción nacional.

El beneficio fiscal a que se refiere la letra B) se entiende concedido por un período de cinco años a partir de la publi-cación de esta Orden en el «Boletia Oficial del Estado». No obstante, dicha reducción se aplicará en la siguiente forma:

1. El plazo de duración de cinco años se entenderá finalizado el mismo dia que, en su caso, se produzca la integración de España en las Comunidades Económicas Europeas, y

2. Dicho plazo se iniciará, cuando procediere, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

Segundo - El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Tercero.-Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación. Cuarto. Relación de Empresas:

«Adolfo Garrigos Coloma». (Expte. A-31/84). DNI 21.578.960.-Ampliación de una fábrica de conservas hortofrutícolas en Jijona (Alicante).

«Pedro Asensio Sánchez» (Expte. MU-143/83). DNI 23.187.744—Instalación de una fábrica de elaboración de alcapatras en Lorca (Muria).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. " Madrid, 7 de diciembre de 1984,-P. D. (Orden de 14 de mayo de 1984), el Director general de Tributos, Francisco Javier Eiroa Villarnovo.

Ilmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

ORDEN de 7 de diciembre de 1984 por la que se concede a la Empresa «David Alvarez Barrio» los beneficios establecidos en la Ley 6/1977, de 4 de enero, 6610 de Fomento de la Mineria.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Empresa «David Alvarez Barrio», con domicito en Valdeorras (Orense), en el que solicita los beneficios prevenidos en la Ley de Fomento de la Mineria, y visto el preceptivo informe del Ministerio de Industria y Energia en relación con la indicada solicitud,

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley 6/1977, de 4 de enero, de Fomento de la Mineria, Real Decreto 890/1979, de 16 de marzo, sobre relación de materias primas, miorogieria, de lo de marzo, sobre relacion de materias primas, minerales y actividades con ellas relacionadas, declaradas primas, rias, Real Decreto 1167/1978, de 2 de mayo, por el que se desarrolla en título III, capítulo II de la citada Ley, disposición transitoria primera a) de la Ley 44/1978, de 8 de septiembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, y con la propuesta formulada por la Dirección General de Tributos, ha tenido a bien dicentar. bien disponer:

Primero.-Uno. Con arregio a lo previsto en el artículo 3.º del Real Decreto 1167/1978, de 2 de mayo, se otorgan a la Empresa «David Alvarez Barrio», DNI 3.391.712, los siguientes beneficios fiscales:

 A) Reducción del 95 por 100 de la cuota de licencia fiscal del Impuesto Industrial durante el período de instalación.
 B) Reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios, Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que graven la importación de bienes de equipo y utiliaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciendose en España, se importen para su incorporación en primera instalación. a bienes de equipo de producción nacional.

Dos. El beneficio fiscal a que se refiere la letra B) se entiende concedido por un período de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». No obstante, dicha reducción se aplicará en la siguiente forma:

 El plazo de duración de cinco años se entenderá finalizado el mismo día que, en su caso, se produzca la integración de

España en las Comunidades Económicas Europeas, y

Dicho plazo se iniciară, cuando procediere, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

De conformidad con lo dispuesto en la disposición final 3.º de la Ley de Fomento de la Minería, para tener derecho al disfrute de los beneficios anteriormente relacionados, en el caso de que la Empresa «David Alvarez Barrio» se dedique al ejercicio de otras actividades no mineras o correspondientes a recursos no incluidos en la relación de sustancias minerales declaradas prioritarias por el Real Decreto 890/1979, de 16 de marzo, deberá llevar contabilidad separada de las actividades mineras relativas a dichos recursos prioritarios.

Segundo.-Los beneficios fiscales que se conceden a «David-Alvarez Barrio» son de aplicación de modo exclusivo a actividades de explotación e investigación, explotación y beneficio en la

concesión «Luisa» y su planta de elaboración.

Tercero.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Cuarto.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economia y Hacienda, en el plazo de un mes, contado a partir del dia siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de diciembre de 1984.-P. D. (Orden de 14 de mayo de 1984), el Director general de Tributos, Francisco Javier Eiroa Villarnovo.

Ilmo, Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

ORDEN de 7 de diciembre de 1984 por la que se 6611 concede a la Empresa «Antracita Gaizturro, Sociedad Anónima», prórroga de los beneficios fiscales estable-cidos en la Ley 6 1977, de 4 de enero, de Fomento de

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud de prórroga de beneficios fiscales de la Empresa «Antracita Gaiztarro, Sociedad Anónima» (NIF-A-28.003.358), el informe favorable emitido por la Dirección General de Minas, el escrito de la Subsecretaria del Ministerio de Industria y Energía de fecha 19 de noviembre de 1984 y el artículo 27.3 de la Ley 6/1977, de 4 de enero, de Fomento de la Ministerio

Mineria, Este Ministerio, de conformidad con la propuesta formulada por la Dirección General de Tributos, acuerda:

Primero.—Conceder una prórroga de cinco años, que vencerá el día 10 de enero de 1990; de los beneficios fiscales sin plazo especial de duración, concedidos por Orden de este Departamento de 28 de noviembre de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de enero de 1980) y que finalizarán el día 10 de enero de 1980.

Dicha prorroga no resulta extensiva a las reducciones de los Impuestos sobre la Renta del Capital y General sobre Transmi-siones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, de con-

formidad con lo previsto en las Leyes 61/1978, de 29 de diciembre, 44/1979, de 8 de septiembre, y 32/1980, de 21 de junio.

La prorroga de los beneficios fiscales inherentes a los derechos arancelarios, Impuesto de Compensación de Uravamenes Interiores o Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas. que graven la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, se entenderán finalizados el mismo día que, en su caso, se produzca la integración de España en las Comunida-

des Económicas Europeas.

Segundo.—A los efectos de la debida aplicación de esta prorroga, los beneficios fiscales se concretarán a la aplicación de modo exclusivo a las actividades de exploración, investigación. explotación y beneficios del carbón, dentro de las concesiones mineras siguientes: «Juliña», «Cabañina», «Pilar», «Ampliación a